

No. Control Interno.- UAJyT/UT/056/2020

Folio Infomex 00180620

Expediente ISSET/UT/026/2020

ACUERDO DE PREVENCIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE FEBRERO DE 2020.

VISTO para resolver la solicitud, realizada por la persona que se hace llamar MIGUEL VINICIO RODRIGUEZ BASTAR MERITO RODRIGUEZ BASTAR MERITO, presentada a través del Portal Infomex, con el número de folio 00180620 el día 04 de febrero de 2020, a las 16:37 horas, al cual le fue asignado el número de expediente ISSET/UT/026/2020, en la cual peticiona lo siguiente:

“En el año 1978 trabaje en la reforma agraria como promotor agrario. de 1981 a 1984 labore en la secretaria de educación publica. lo que solicito es búsqueda de los arcivos muertos donde conste que labore en esas dependencias mencionando las fechas y tiempo laborado”  
Sic

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

#### ANTECEDENTES

En fecha 04 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado tuvo como recibido la solicitud realizada por el C. MIGUEL VINICIO RODRIGUEZ BASTAR MERITO RODRIGUEZ BASTAR MERITO, información que a la lectura se deduce que requiere tener acceso a datos personales, a la cual le fue asignado el número de expediente ISSET/UT/026/2020.

En virtud de que su solicitud está relacionada con Datos Personales y con fundamento en los artículos 55, 56 y 59 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, 28 y 41 del Reglamento Vigente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que se previene al Titular de los Datos Personales de esta solicitud, para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a que reciba

# ISSET

esta notificación, comparezca personalmente ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Peralta no. 109, colonia Centro de ésta Ciudad, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles en donde será atendido debidamente, con el fin de acreditar legalmente su personalidad para lo cual deberá presentar credencial original para votar expedida por (IFE/INE), para que previo cotejo que se realice con la copia simple anexada al escrito antes referido, se compruebe su identificación, misma que se le devolverá la primera por ser de utilidad para su uso personal.

Como es claro, el citado precepto señala que para la presentación de una solicitud sobre todo de datos personales, deberá requerirla el dueño de los datos, o su representante legal, requiriéndose en el primer supuesto que el propietario de los datos se identifique plenamente, y en el segundo supuesto, que se adjunte copia certificada del poder que le otorgo la interesada en obtener sus datos personales.

Información que le fue solicitada en el formato que recibe de la plataforma nacional, tal como se demuestra en la siguiente imagen:



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (ISSET)

Fecha de presentación de la solicitud: 04/02/2020 16:37  
Número de Folio: 00160620

Nombre o denominación social del solicitante: Miguel Vinicio Rodríguez Bastar Merito Rodríguez Bastar Merito  
Información que requiere: en el año 1978 trabajé en la reforma agraria como promotor agrario, de 1981 a 1984 labore en la secretaría de educación pública, lo que solicito es búsqueda de los archivos muertos donde conste que labore en esas dependencias mencionando las fechas y tiempo laborado

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

\*No incluir datos personales, ya que estos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 26/02/2020. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 136 de la LTAIPET.

# ISSET

En caso de requerir que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 12/02/2020. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 10/02/2020 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

#### Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Acreditación de la identidad del titular y ejercicio de derechos ARCO de menores de edad y personas fallecidas

Artículo 55. Para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

# ISSET

El ejercicio de los Derechos por persona distinta a su Titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los Derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de Datos Personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que 'el Titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

## Reglas generales para la acreditación de la identidad del titular

Artículo 56. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante él responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
- b) Identificación oficial del representante; e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular

## Requisitos para las solicitudes de los derechos ARCO y de la prevención

Artículo 59. En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes;

# ISSET

I. El nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso;

IV. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular; y

V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a Datos Personales, el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El Responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el Titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los Datos Personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los Datos Personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no satisfaga alguno de los requisitos- a que se refiere este artículo, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al Titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Al respecto, es de precisar que el *Derecho de acceso a la Información Pública*, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley, misma que se puede encontrar en expedientes,

# ISSET

reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos e integrantes, tal como lo señala el artículo 3 fracción VII de la Ley en materia.--

Por lo tanto, en aras de atender el principio de máxima publicidad, es necesario que el solicitante complete su solicitud en los términos antes planteados; para el caso de encontrarse los documentos que necesite, éstos le serán suministrados siempre y cuando no hayan sido clasificados como reservados o confidenciales; en el entendido que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, por lo que no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc., acorde a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo séptimo del ordenamiento legal antes citado. - - - - -

Por lo tanto, para que este Sujeto Obligado se encuentre en condiciones de dar trámite a su solicitud, es necesario que el titular de los datos personales realice lo antes planteado, en el entendido que de no atender esta prevención en los términos y en el plazo antes citado, se dará como NO PRESENTADA.- - - - -

En razón de lo expuesto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, 56 y 59 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, 28 y 41 del Reglamento Vigente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que se previene al Titular de los Datos Personales de esta solicitud, para que en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles después de recibida su notificación, COMPAREZCA ante esta Unidad de Transparencia, para que complete dicha solicitud, con el fin de acreditar legalmente su personalidad; lo anterior, para efectos de estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud, en términos del artículo 41 del Reglamento Vigente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información,

SEGUNDO. En caso, de que el interesado no subsane lo precisado en el presente acuerdo, en el plazo señalado, será considerada como NO PRESENTADA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 cuarto párrafo de LPDPPSOET.

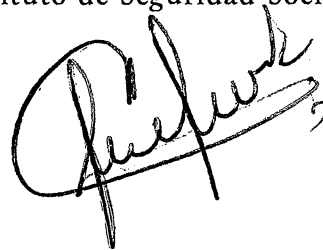
# ISSET

TERCERO. Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 59 párrafo cuarto de la Ley en la materia.

NOTIFIQUESE, a través del sistema Infomex ya que fue el medio por el cual solicito la información y en su oportunidad provéase lo conducente al término del plazo concedido. --

----- CÚMPLASE -----

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. Cesar Anastacio Pérez Priego Cobián, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.



**ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.** Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época, suplemento B 7096.